República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 1100140030862020-00514-00

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 024 y 025 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de reconocer personería, toda vez que quien está confiriendo el poder no está reconocido ni se ha acreditado como parte al interior del proceso.

Por otro lado, se ordena a la parte actora realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado González Alfonso Carlos Manuel, **para lo cual se le concede el término de treinta (30) días**, contados a partir de día siguiente a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.),**

Se precisa que dicha diligencia se puede realizar cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, **o** dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el

destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**.

NOTIFÍQUESE,

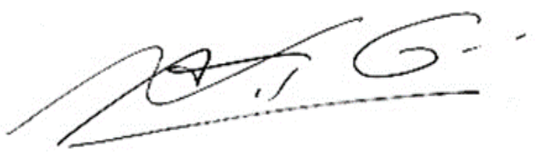

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 013
de hoy 22 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB